

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DUITAMA**

Duitama, Noviembre cinco (5) de dos mil quince (2015)

Referencia : ACCIÓN POPULAR  
Radicación : 152383333002-201500039-00  
Accionante : EDELMIRA NOSSA HURTADO Y OTRO  
Accionado : MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y OTRO

El proceso se encuentra para decidir sobre la admisión de la demanda, para lo cual se considera:

**DE LA COMPETENCIA**

Teniendo en consideración lo preceptuado por el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, y que el lugar de ocurrencia de los hechos es el Municipio de Sogamoso, este Despacho es competente para conocer de la Acción Popular de la referencia.

**DE LA LEGITIMACIÓN**

- a. Por Activa: Las señoras EDELMIRA NOSSA HURTADO Y MARIELA FAGUA PÉREZ, quienes actúan en nombre propio, se encuentran legitimadas en la causa por activa, de conformidad con lo señalado por los artículos 12 y 13 de la Ley 472 de 1998;
- b. Por Pasiva: Al tenor de lo dispuesto por el artículo 14 ibídem, el MUNICIPIO DE SOGAMOSO y la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. "COSERVICIOS S.A. E.S.P.", se encuentran legitimadas en la causa por pasiva en el presente asunto, dada su calidad de autoridades pública a las que se les atribuye la vulneración del interés colectivo.

**DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Las actoras populares cumplieron con el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 144 y numeral 4º del artículo 161 del C.P.A.C.A., tal como consta en los documentos obrantes a folios 10 a 16 del expediente.

**DE LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN**

Como la demanda cumple con los requisitos previstos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, procederá el Despacho a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Admitir la Acción Popular instaurada por EDELMIRA NOSSA HURTADO y MARIELA FAGUA PÉREZ, contra el MUNICIPIO DE SOGAMOSO y la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. "COSERVICIOS S.A. E.S.P."

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al Representante Legal del MUNICIPIO DE SOGAMOSO, al buzón de correo electrónico [notificaciones1564@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:notificaciones1564@sogamoso-boyaca.gov.co) con el que para tal efecto cuenta la referida

Entidad, tal como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C. G. P.<sup>1</sup>, aplicables por remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. "COSERVICIOS S.A. E.S.P." al buzón de correo electrónico coservicios@totalsupport.com.co con el que para tal efecto cuenta la referida Entidad, tal como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C. G. P.<sup>2</sup>, aplicables por remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO.- COMUNICAR a costa de la parte accionante a través de un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz a los miembros de la comunidad afectada, la admisión de la demanda, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia se acreditará el cumplimiento de este requisito.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, al buzón de correo electrónico projudadm69@procuraduria.gov.co, tal como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.<sup>3</sup>, para que si lo considera conveniente intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados.

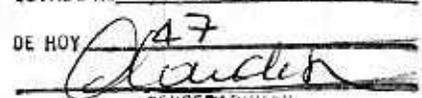
SEXTO.- NOTIFICAR sobre la iniciación de esta Acción Popular al Defensor del Pueblo, para lo cual se le hará entrega de una copia de la demanda y de esta providencia, para efectos del registro público de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior córrase traslado a la entidad demandada por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas e infórmeles que la decisión se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

Notifíquese y Cúmplase.

  
INÉS DEL PILAR NÚÑEZ CRUZ  
JUEZ

UNIDAD REGIONAL ADMINISTRATIVA  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE

NOTIFICACION POR ESTABO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR  
ESTADO No 6- NOV-2015 8:00 AM  
DE HOY 47  
  
SECRETARÍA

Arcl

<sup>1</sup> Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Ibidem